



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de junio de 2020
(OR. en)

8164/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0092 (NLE)**

**MI 143
ECO 19
ENT 48
UNECE 10**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n.ºs 13, 14, 16, 22, 30, 41, 78, 79, 83, 94, 95, 101, 108, 109, 117, 129, 137, 138, 140 y 152 de las Naciones Unidas, a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales (RTM) n.ºs 3, 6, 7, 16 y 19, a la propuesta de enmienda de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos (R.E.3) y a las propuestas de cinco nuevos reglamentos de las Naciones Unidas relacionados con la seguridad, las emisiones y la automatización en el ámbito de los vehículos de motor

DECISIÓN (UE) 2020/... DEL CONSEJO

de...

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n.ºs 13, 14, 16, 22, 30, 41, 78, 79, 83, 94, 95, 101, 108, 109, 117, 129, 137, 138, 140 y 152 de las Naciones Unidas, a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales (RTM) n.ºs 3, 6, 7, 16 y 19, a la propuesta de enmienda de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos (R.E.3) y a las propuestas de cinco nuevos reglamentos de las Naciones Unidas relacionados con la seguridad, las emisiones y la automatización en el ámbito de los vehículos de motor

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 97/836/CE del Consejo¹, la Unión se adhirió al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones (denominado «Acuerdo revisado de 1958»). El Acuerdo revisado de 1958 entró en vigor el 24 de marzo de 1998.
- (2) Mediante la Decisión 2000/125/CE del Consejo², la Unión se adhirió al Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos (denominado «Acuerdo paralelo»). El Acuerdo paralelo entró en vigor el 15 de febrero de 2000.

¹ Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958») (DO L 346 de 17.12.1997, p. 78).

² Decisión 2000/125/CE del Consejo, de 31 de enero de 2000, relativa a la celebración del Acuerdo sobre el establecimiento de reglamentos técnicos mundiales aplicables a los vehículos de ruedas y a los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en dichos vehículos («Acuerdo paralelo») (DO L 35 de 10.2.2000, p. 12).

- (3) La Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹ sustituyó los sistemas de homologación de los Estados miembros por un procedimiento de homologación de la Unión y estableció un marco armonizado que contiene las disposiciones administrativas y los requisitos técnicos generales aplicables a todos los vehículos, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes nuevos. Dicha Directiva incorporó al sistema de homologación de tipo UE reglamentos adoptados en virtud del Acuerdo revisado de 1958 (en lo sucesivo, «reglamentos de las Naciones Unidas»), bien como requisitos de la homologación de tipo, bien como alternativas a la legislación de la Unión. Desde la adopción de la Directiva 2007/46/CE, se ha incorporado al Derecho de la Unión un número creciente de reglamentos de las Naciones Unidas.
- (4) De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo revisado de 1958 y el artículo 6 del Acuerdo paralelo, el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la CEPE (WP.29 de la CEPE) puede adoptar propuestas de modificación de los reglamentos, los reglamentos técnicos mundiales (RTM) y las resoluciones de las Naciones Unidas, así como propuestas de nuevos reglamentos, RTM y resoluciones de las Naciones Unidas sobre la homologación de vehículos. Además, de conformidad con dichas disposiciones, el WP.29 de la CEPE puede adoptar propuestas de autorización para elaborar modificaciones de los RTM de las Naciones Unidas y puede adoptar propuestas para ampliar los mandatos relativos a los RTM de las Naciones Unidas.

¹ Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DO L 263 de 9.10.2007, p. 1).

- (5) Durante su 181.º período de sesiones, que se celebrará el 23 de junio de 2020, el WP.29 de la CEPE puede adoptar las propuestas de modificación de los Reglamentos n.ºs 13, 14, 16, 22, 30, 41, 78, 79, 83, 94, 95, 101, 108, 109, 117, 129, 137, 138, 140 y 152 de las Naciones Unidas, la propuesta de un nuevo reglamento de las Naciones Unidas relativo a la homologación de vehículos en lo que respecta a la integridad del sistema de alimentación de combustible y la seguridad del grupo motopropulsor eléctrico en caso de colisión trasera, la propuesta y la modificación de un nuevo reglamento de las Naciones Unidas relativo al ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial, la propuesta de un nuevo reglamento de las Naciones Unidas sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la ciberseguridad y al sistema de gestión de esta, la propuesta de un nuevo reglamento de las Naciones Unidas sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la actualización del *software* y al sistema de gestión de las actualizaciones de este, la propuesta de un nuevo reglamento de las Naciones Unidas relativo a la homologación de vehículos en relación con el sistema automático de mantenimiento del carril, las propuestas de modificaciones de los RTM n.ºs 3, 6, 7, 16 y 19 de las Naciones Unidas, y la propuesta de enmiendas de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos (R.E.3). Además, el WP.29 de la CEPE va a adoptar la propuesta de ampliación del mandato relativo al RTM n.º 9 de las Naciones Unidas, así como la propuesta de autorizaciones para elaborar una enmienda del RTM n.º 8 de las Naciones Unidas y para elaborar un nuevo RTM de las Naciones Unidas sobre la durabilidad de las baterías integradas en los vehículos.
- (6) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el WP.29 de la CEPE por lo que respecta a la adopción de dichas propuestas, ya que los reglamentos de las Naciones Unidas serán vinculantes para la Unión y, junto con los RTM de las Naciones Unidas y la Resolución consolidada R.E.3, podrán influir de manera decisiva en el contenido del Derecho de la Unión relativo a la homologación de tipo de los vehículos.

- (7) A la luz de la experiencia y del progreso técnico, es necesario modificar o completar los requisitos relativos a algunos elementos o aspectos contemplados por los Reglamentos n.ºs 14, 16, 22, 30, 41, 78, 79, 83, 94, 95, 101, 108, 109, 117, 129, 137, 138, 140 y 152 de las Naciones Unidas, así como por la Resolución consolidada R.E.3.
- (8) Además, deben modificarse algunas disposiciones de los RTM n.ºs 3, 6, 7, 16 y 19 de las Naciones Unidas.
- (9) Es necesario corregir el Reglamento n.º 13 de las Naciones Unidas, aunque los cambios solo afectan a la versión en lengua rusa.
- (10) A fin de permitir el progreso técnico y de mejorar la seguridad de los vehículos y los ensayos de las emisiones, deben adoptarse cinco nuevos reglamentos de las Naciones Unidas, a saber, sobre la integridad del sistema de alimentación de combustible y la seguridad del grupo motopropulsor eléctrico en caso de colisión trasera, sobre el ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial, sobre la ciberseguridad y el sistema de gestión de esta, sobre la actualización del *software* y el sistema de gestión de las actualizaciones de este y sobre el sistema automático de mantenimiento del carril. Paralelamente, debe adoptarse una modificación del nuevo reglamento de las Naciones Unidas sobre el ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial, ya que permitirá por separado el reconocimiento mutuo pleno para las Partes Contratantes que opten por aplicar nuevos requisitos que van más allá de la serie 00 original del Reglamento, que solo incluye requisitos regionales.

- (11) A fin de permitir la elaboración de más requisitos técnicos, deben adoptarse las propuestas de ampliar el mandato relativo al RTM n.º 9 de las Naciones Unidas y de autorizar la elaboración de una modificación del RTM n.º 8 y de un nuevo RTM de las Naciones Unidas sobre la durabilidad de las baterías integradas en los vehículos, basándose en las solicitudes formuladas por las Partes Contratantes de la CEPE que patrocinan las actividades relativas a los RTM de las Naciones Unidas o por los órganos subsidiarios específicos del WP.29 de la CEPE.
- (12) El 27 de febrero de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2020/287¹ relativa a la posición que debe adoptarse sobre los RTM n.ºs 3, 6 y 16 de las Naciones Unidas para la 180.ª sesión del WP.29 de la CEPE, que se celebró entre el 10 y el 12 de marzo de 2020. Sin embargo, el WP.29 no estuvo en condiciones de votar en dicha sesión y decidió volver a presentar las propuestas para su votación en la sesión de junio.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ Decisión (UE) 2020/287 del Consejo, de 27 de febrero de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en los comités correspondientes de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n.ºs 10, 26, 28, 46, 48, 51, 55, 58, 59, 62, 79, 90, 106, 107, 110, 117, 121, 122, 128, 144, 148, 149, 150, 151 y 152 de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales n.ºs 3, 6 y 16, por lo que respecta a la propuesta de enmiendas de la Resolución consolidada R.E.5, y por lo que respecta a las propuestas de autorizaciones para elaborar una enmienda del RTM n.º 6 y para elaborar un nuevo RTM sobre la determinación de la potencia de los vehículos eléctricos (DO L 62 de 2.3.2020, p. 26).

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión durante el 181.º período de sesiones del Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la CEPE, que se celebrará el 23 de junio de 2020, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos n.ºs 13, 14, 16, 22, 30, 41, 78, 79, 83, 94, 95, 101, 108, 109, 117, 129, 137, 138, 140 y 152 de las Naciones Unidas, a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos Técnicos Mundiales n.ºs 3, 6, 7, 16 y 19, a la propuesta de enmienda de la Resolución consolidada R.E.3 y a las propuestas de cinco nuevos reglamentos de las Naciones Unidas relacionados con la seguridad, las emisiones y la automatización en el ámbito de los vehículos de motor¹, será la de votar a favor.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

Por el Consejo

El Presidente

¹ Véase el documento ST 8471/20 en <http://register.consilium.europa.eu>.